

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 26 Noviembre 1900)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Minas.

En el expediente de registro de 60 pertenencias para la mina titulada «Ntra. Sra. del Remedio» (núm 639), de mineral hierro, sita en Aranda de Moncayo, y en virtud de un escrito presentado por D. Fermín Ruiz, vecino del mismo pueblo, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Nuestra Señora del Remedio», y declarar fenecido el mismo y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Viscontí, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 23 de Octubre último, sobre registro de ocho pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Litago, con el título de «Rita», y linda por N., S. y O. con propiedades particulares y por E. con el cabezo de la Horca.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la conclusión de la finca de Leoncio Aristizábal, en una pequeña escavación que se encuentra en dicha finca; de ella y en dirección al N., se medirán tres metros y se colocará la primera estaca; de ella y de N. á O., 100 metros y segunda; de ella O. á S., 1.000 metros y tercera; de ella S. á E., 100 metros y cuarta y desde ésta en dirección al E., 700 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eleuterio Riafrecha, vecino de Taubuenca, una solicitud que ha presentado en 5 del

actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «La Riojana», y linda por todos sus rumbos con propiedades particulares y monte del Piegordo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de los Fantillos; desde la cual se medirán en dirección al N., 40.° O. 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O. 40.° S., 600 metros y segunda; de ella al S. 40.° E., 200 metros y tercera; de ella al E. 40.° N., 600 metros y cuarta, y de ella al N. á buscar el punto de partida 100 metros y quinta, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo en tendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Andrés Román Peñafiel, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 5 del actual, sobre registro de 24 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Bienvenida», y linda al N. y al O. con carretera, al S. con monte común y al E. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Oeste de un plantado de viña de Agustín Oro, frente á la carretera de Ainzón á Illueca y desde él se medirán 200 metros en dirección al E. y se colocará la primera estaca; de ella al S., 800 metros y segunda; de ella al O., 300 metros y tercera; de ella al N., 800 metros y cuarta, y de ella al E., 100 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Andrés Román Peñafiel, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 5 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «La Pulida», y linda al N. con camino de Talamantes y al E., S. y O., con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la piedra más elevada de las lla-

madas Piedras Negras del Vallejo del Cirujano; desde cuyo punto y en dirección al S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O. 40° N., 400 metros y segunda; de ella al N. 40° E., 300 metros y tercera; de ella al E. 40° S., 600 metros y cuarta; de ella al S. 40° O., 300 y quinta, y de ella á unirse con la primera estaca, 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

Los señores fabricantes de gas y luz eléctrica que produzcan estos fluidos para el consumo propio, pueden verificar concierto con la Hacienda para el pago del impuesto creado por el art. 7.° de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, reformada por la ley de 18 de Marzo último; y al efecto se les invita por medio de la presente para que antes del 31 de Diciembre próximo lo soliciten de esta Delegación de Hacienda para el año de 1901, acompañando los documentos justificativos de su producción; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, procederá la Administración á hacerlo efectivo en la forma que previene el párrafo 5.° del art. 18 del reglamento del ramo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 de Abril del corriente año.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1900.—El Delegado, R. Guijarro.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

En las circulares de 21 de Septiembre último, insertas en los BOLETINES números 75 y 78, mandando formar y presentar los repartimientos individuales sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1901, se fijó el plazo en que debía quedar cumplido tan importante servicio, plazo que ha terminado el 25 del actual, sin que, no obstante el largo tiempo que se concedió, se encuentren en esta Administración todos los repartimientos reclamados.

Por consecuencia, se previene á las Corporaciones que no los hayan presentado que, si dentro del nuevo é improrrogable término de ocho días, á contar desde la fecha de inserción de la presente, no han cumplido tan importantísimo servicio, se les exigirá la multa de 100 pesetas, con la que quedan conminados, y que se hará efectiva por los Juzgados respectivos, á los que se remitirán

las oportunas certificaciones inmediatamente que termine el referido plazo, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en el art. 81 del reglamento, en que se declarará incurso á los Ayuntamientos morosos.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en la relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por altas de la contribución industrial, en esta capital, dentro del segundo período voluntario de cobranza, se ha dictado por esta Tesorería de Hacienda la siguiente

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos taonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.—Rubricado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 51 de la citada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del reglamento de 6 de Julio último, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre se abran las clases de adultos en todos los pueblos de la provincia que sostengan Escuelas elementales completas, debiendo ser dirigidas, cada una separadamente, por los Maestros de las Escuelas elementales de niños de los mismos.

El tiempo que han de permanecer abiertas las referidas clases, por este curso, será desde el citado día 1.º de Diciembre hasta el 15 del próximo mes de Abril, y en lo sucesivo desde el 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo. La duración diaria de la clase será la de dos horas.

Las Juntas locales recobrarán de los Ayunta-

mientos proporcionen á los Maestros el alumbrado y material necesarios para dicha enseñanza.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario, Nicolás Tello.

## SECCION SEXTA

D. Julio Lozano Coaraco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 20 de Septiembre último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.936 pesetas 26 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.936 pesetas 26 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta villa no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo de este impuesto para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que desde luego señala la Corporación sin que exceda el tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 6.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y

Asociados presentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico: Mariano Marcellán, Manuel Vilellas, Dionisio Vilellas, Anselmo Cortés, Rudesindo Jiménez, Florencio Cortés, José Laborda. Asociados: Benito Ibero, Manuel Laborda, Julián Vilellas; Fernando Marcellán, Manuel Bailo, Francisco Abad Urzay, Julio Lozano, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Biota á 22 de Noviembre de 1900.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Marcellán.—El Secretario, Julio Lozano.

Los repartos de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Farlete 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde.—P. O., Tomás Francisco Ségura, Secretario.

D. Raimundo Sobreviela Martínez, Alcalde ejerciente de la villa de Epila:

Hago saber: Que modificados los contratos vigentes y con los que fueron provistas las plazas de los empleados de este Municipio que luego se dirán, y con el fin de que desde 1.º de Enero próximo venidero los servicios de referencia se ajusten á las nuevas capitulaciones, este Ayuntamiento tiene acordado declarar vacantes las plazas siguientes:

Dos de Médicos Cirujanos con el sueldo anual de 750 pesetas cada una.

Una de Farmacéutico con igual sueldo que las anteriores.

Otra de Practicante de Cirujía menor (Ministrante) con 300 pesetas; y

Otra de Inspector de carnes y mercados con el haber anual de 180 pesetas.

Los señores Profesores que deseen desempeñar los expresados cargos, podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Epila 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Raimundo Sobreviela.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de 10 días los pliegos de condiciones aprobados para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del matadero en el año 1901, con los acuerdos adoptados, conforme dispone el art. 29 de la Instrucción de 27 de Abril último, durante el cual podrán preesuar las reclamaciones que creyeren procedentes.

Gelsa 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrendarán en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y útiles de pesar y medir y los derechos del matadero, por todo el

año 1901, las cuales tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 de Diciembre próximo viniente, á las diez y once de la mañana respectivamente, durando media hora cada una bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si fueren declaradas desiertas se celebrarán las segundas diez días después á igual hora, con las reformas que se acordaren.

Gelsa 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada anualmente con 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos; los que quieran solicitarla acudirán en instancia á esta Alcaldía, en el término de 15 días, á contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monreal de Ariza 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Martín Sevilla.

Por tiempo de ocho días estarán de manifiesto en esta Secretaría los repartimientos de contribuciones rústica y urbana para el 1901, y por el de 15, la matrícula de industrial.

Luna 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Aisa.

Confecionados los repartos de rústica y urbana para el año 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Asimismo y por término de 10 días estará también la matrícula de la contribución industrial.

Osera 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Crispín Alquézar.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

Por disposición del Sindicato de riegos de Tauste, el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de sesiones de la Corporación, (junto al caserío, denominado de San Jorge), para el arriendo por 20 años del Molino harinero llamado de la Villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales.

La licitación será verbal por pujas á la llana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo; y que para tomar parte en la subasta deberá hacerse en la Caja del Sindicato un depósito provisional de 500 pesetas.

Para más por menores dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato á cargo del que suscribe, donde podrán examinarse las condiciones del arrendamiento.

Tauste 21 de Noviembre de 1900.—D. S. A., Silverio Ochoa, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO